FUNDAMENTOS

La ley n° 1829 fue promulgada con fecha 22 de junio del año 1984 por el entonces gobierno democrático provincial. La misma legisla sobre el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 15 de la Constitución Provincial sancionada en el año 1957 y vigente hasta 1988.

De la misma manera la ley 1829 en el artículo 7°, otorga a la persona afectada por la negación de una información por parte de un funcionario, el recurso judicial establecido en el artículo 13 de aquella Constitución.

Con la vigencia de la nueva Constitución Provincial sancionada en el año 1988, no sólo se amplía el concepto del derecho de acceso a la información y responsabilidades del funcionario público, sino que además se modifica la numeración de los artículos, haciéndose necesaria la modificación numérica de los artículos citados por los artículos 1° y 7° de la mencionada ley, para posibilitar su aplicabilidad.

Por ello:

AUTOR: Eduardo A. Rosso

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 1° y 7° de la ley n° 1829 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Los poderes públicos del estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindarán toda aquella que se les requiera, de conformidad con los artículos 4° y 26 de la Constitución de la Provincia y la presente ley.

Artículo 7°.- Al solo fin de satisfacer su necesidad informativa denegada por autoridad competente, el afectado podrá hacer uso del recurso establecido por el artículo 44 de la Constitución Provincial."

Artículo 2°.- De forma.